



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 - 22005 del 15 de mayo de 2006

Bogotá,

Señor
JORGE ARMANDO CASTAÑO ÁLVAREZ
Asesor Jurídico
INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ
Carrera 2a No. 72 – 43
Carrera antigua vía a Paipa
TUNJA - BOYACÁ

Asunto: Tránsito
Multas

En atención al oficio No MT 19477 del 7 de abril de 2006, mediante el cual eleva consulta relacionada con el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Mediante sentencia C- 530/03, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 "...Sí el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será aumentada hasta el doble de su valor, en cuyo caso deberá presentarse dentro de los días (10) días siguientes a la fecha de su infracción". En el entendido de que este aparte también es aplicable a los conductores de vehículos de servicio público.

La citada Corporación Judicial determinó que: *"... El legislador da un oportunidad a los conductores de vehículos de transporte público para aceptar o rechazar la infracción, y luego, como lo establece el aparte demandado, sí la rechaza será parte en un proceso que brinda las garantías necesarias para ejercer el derecho a la defensa. Esta oportunidad no es otorgada en los mismos términos a los infractores que conducen vehículos particulares, y aunque estos infractores también tienen la oportunidad de defenderse si comparecen ante la autoridad*



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

correspondiente, como lo establece el artículo 135, su no comparecencia significa que se puede duplicar la multa. Esta afectación es inconstitucional, ya que la diferenciación no es justificada, lo que hace necesario condicionar la exequibilidad de las normas pues estas no violan el derecho a la igualdad siempre y cuando sea entendido que sus garantías son aplicables tanto a los conductores de vehículos de servicio público como a los conductores de vehículos particulares”.

Por lo tanto, si el contraventor (conductor de un vehículo de servicio público o particular) no comparece sin justa causa comprobada la multa será aumentada hasta el doble de su valor.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica